



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 170/2009

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de abril de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.D.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desplazamiento de un contenedor de basuras por la acción del viento (EXP. 117/2009 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio de recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El afectado manifiesta que el 21 de agosto de 2007, alrededor de las 18:55 horas, mientras su vehículo estaba estacionado en la calle Bambú, uno de los contenedores de basura situados en la misma se desplazó a causa del viento, colisionando contra su vehículo y provocándole daños en el retrovisor y el lado izquierdo del mismo. Una patrulla de la Policía Local, que se hallaba de servicio por la zona, emitió informe de los hechos. Además, los operarios de la empresa U.

---

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

tuvieron conocimiento del accidente, efectuando una denominada "Declaración Amistosa" que se adjunta al escrito de reclamación y en la que consta la realidad de lo manifestado. Se solicita la correspondiente indemnización por los daños causados.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

## II

1. <sup>1</sup>

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños derivados del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos. Por lo tanto, ostenta la legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesado en este procedimiento.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, puesto que considera, sobre la base de la actuación practicada, que de las actuaciones y

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

documentos obrantes en el expediente no ha resultado probada la existencia de la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. El afectado adjunta una "Declaración Amistosa de Accidente" en la que aparecen sus datos identificativos y los de la empresa U. y una versión de los hechos similar a la alegada en su escrito de reclamación, siendo necesario que la Administración se pronuncie sobre tal declaración, especialmente, sobre la veracidad de la misma y sobre si ha llegado a algún acuerdo con el interesado.

Además, la Policía Local afirma que no hay parte de servicio, pero tanto el interesado como el propio Servicio mencionan un informe policial relativo al accidente, elaborado por una patrulla de agentes actuantes; por ello, es preciso requerir las aclaraciones pertinentes sobre este extremo a la Policía Local.

Una vez realizadas estas actuaciones, se otorgará de nuevo al afectado el trámite de audiencia y se emitirá nueva Propuesta de Resolución.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución sometida a nuestra consideración no es conforme a Derecho. Procede retrotraer las actuaciones a fin de dar cumplimiento a las formalidades expresadas en el Fundamento III.2 de este Dictamen.